



**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO,
ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y
PLANEACIÓN.**

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

DICTAMEN CON CLAVE Y NÚMERO CDUOETyP/023/2021-2024, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE HABRÁN DE REALIZAR EL PROCESO DE REVERSIÓN CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 208 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE EUCALIPTOS, FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 4,265.80 METROS CUADRADOS, DONADO AL CUERPO DE BOMBEROS SIMUB VOLUNTARIOS A.C., EN LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 55 DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2011.

La Comisión en mención, actúa como órgano técnico del Ayuntamiento de Guanajuato de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 30, 31, 39 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, teniendo por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración municipal, excluyéndose facultades ejecutivas dentro de sus atribuciones, razón por la cual, una vez puesto a consideración y sometido a votación en el interior de la Comisión, el presente dictamen deberá ser remitido a la Secretaría de Ayuntamiento a efecto de que sea listado y propuesto al Pleno del Ayuntamiento a la sesión más próxima, con la finalidad de aprobar o no, en definitiva, el presente dictamen, de conformidad con lo siguiente:

Dictamen con clave y número CDUOETyP/023/2021-2024, que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación, reunida en la ciudad de Guanajuato del Estado del mismo nombre el día 15 de septiembre de la anualidad de dos mil veintidós, estando en el lugar establecido por la convocatoria previamente notificada de conformidad con lo previsto por los artículos 28 y 33 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, sita en "Sala de Juntas de Síndicos y Regidores" de la Presidencia Municipal de Guanajuato, en el cual, la Comisión de Desarrollo Urbano,



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN.

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación, actúa como órgano técnico del Ayuntamiento de la Ciudad de Guanajuato, de conformidad con lo estipulado por los artículos 81,83, fracción IV, 83-5, fracciones I y II de La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 28, 33, 41, 42 y 43 del Reglamento Interior del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, siendo presidida por Carlos Alejandro Chávez Valdez, en su investidura de Regidor Presidente, Mariel Alejandra Padilla Rangel, en su carácter de Regidora Secretaria; Ángel Ernesto Araujo Betanzos, Regidor Vocal; Estefanía Porras Barajas, Regidora Vocal y Cecilia Pöhls Covarrubias, Regidora Vocal.

Lo anterior, teniendo como objeto conocer y resolver sobre el inicio del procedimiento de reversión del bien inmueble ubicado en calle Eucaliptos, fraccionamiento Arboledas de esta ciudad, de conformidad con el artículo 208 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y demás legislación aplicable, bajo la siguiente estructura:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la sesión ordinaria número 55 del Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, celebrada el día 29 de octubre de 2011, específicamente dentro del punto número 16 del orden del día, se aprobó el punto de acuerdo presentado por el entonces Síndico del Ayuntamiento, Licenciado Gabino Carbajo Guzmán, a efecto de aprobar la donación de un inmueble a favor del Cuerpo de Bomberos, SIMUB Voluntarios, A.C., con una superficie de 4,265.80 m², ubicado en calle Eucaliptos, fraccionamiento Arboledas de esta ciudad capital, amparada con la escritura pública 8,294 de fecha 03 de julio de 2002, tirada ante la fe del Notario Público número 25 de este partido judicial.

En el acta de sesión de referencia, se acordó que el destino de dicho bien inmueble sería para la construcción de la estación del cuerpo de bomberos SIMUB Voluntarios A.C.

Derivado de la anterior condicionante, se acordó como causal de reversión la siguiente:



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN.

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

- a) Que las instalaciones de la estación del cuerpo de bomberos SIMUB Voluntarios A.C., se construya en un plazo de 3 años.

SEGUNDO. En fecha 22 de diciembre de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 203, segunda parte, el acuerdo de Ayuntamiento, por medio del cual se autorizó la desafectación, y, en consecuencia, la enajenación por donación del bien inmueble propiedad municipal, ubicado en calle Eucaliptos, Fraccionamiento Arboledas, de esta ciudad capital con una superficie de 4,265.80 metros cuadrados en favor de bomberos SIMUB Voluntarios A.C., estableciéndose además, el plazo de 3 años computados a partir de la publicación de dicho acuerdo, para la construcción de la estación de bomberos y, en caso de no cumplirlo procederá su reversión al patrimonio municipal.

TERCERO. En fecha 11 de agosto de 2022, se recibió en las oficinas de Síndicos y Regidores de la Presidencia Municipal, el oficio suscrito por José Enrique Rocha Chía, Presidente del cuerpo de bomberos SIMUB Voluntarios A.C., a través del cual solicita se ejecute el procedimiento de reversión contemplado en el artículo 208 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en virtud de actualizarse una de las causales contempladas en la Ley Orgánica Municipal en relación con la causal contemplada en el acta de sesión número 55 de fecha 28 de octubre de 2011.

El acta de la sesión de Ayuntamiento y el oficio previamente descritos constituyen los anexos del presente dictamen.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia de la Comisión. La Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación de este Ayuntamiento es competente para proponer y poner en conocimiento para resolución definitiva del Pleno del Ayuntamiento, el presente dictamen, ello, con fundamento en los artículos 81, 83, fracción IV y 83-5 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y, 28, 30, 33, 37 y 39 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato.



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN.

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

SEGUNDO. Competencia del Ayuntamiento. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, es competente para resolver en definitiva sobre el contenido del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107, 117, fracción XII, 118, 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 76, fracción IV, inciso h), 206, 207 y 208 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1, 3, fracción V, 15, párrafos 3, 4 y 6, 29, fracción III, del Reglamento para el Control Patrimonial de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Guanajuato.

En relación con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, resulta importante puntualizar que el municipio es la base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.

Dicha entidad, será gobernada y regida por un Ayuntamiento, el cual está conformado por el Presidente Municipal y por el número de Sindicaturas y Regidurías que les correspondan; por lo cual, sus decisiones se toman en Pleno, como lo pueden ser las determinaciones y acuerdos respecto de los asuntos atribuidos a su competencia y los inherentes a su propia naturaleza, los cuales deberán establecerse en armonía con el bienestar de la ciudadanía guanajuatense.

TERCERA. Designación de las áreas de la administración pública municipal que habrán de realizar el proceso de reversión del bien inmueble ubicado en calle Eucaliptos, Fraccionamiento Arboledas, donado al cuerpo de bomberos SIMUB Voluntarios A.C., en la sesión ordinaria número 55 del Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato de fecha 28 de octubre de 2011. El numeral 199 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, establece que los bienes del dominio público sólo podrán enajenarse previa desafectación y autorización del Ayuntamiento por acuerdo de la mayoría calificada de sus integrantes.



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN.

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

Por su parte, el artículo 206 de la Ley en comento, establece que el Ayuntamiento podrá donar un bien del dominio privado del Municipio, estableciendo los términos y condiciones que aseguren el cumplimiento del beneficio social que persigue la donación, además, **estableciendo la cláusula de reversión correspondiente.**

En este último sentido, el diverso artículo 207 de la Ley en cita, señala que los bienes inmuebles donados por el municipio, revertirán a su patrimonio cuando se den **cualquiera** de los siguientes supuestos:

- I. *Se utilicen para un fin distinto al autorizado;*
- II. *La persona jurídica colectiva se disuelva o liquide; o*
- III. *No se inicie la obra en el término especificado.*

En ese sentido, el numeral 208 de la Ley previamente señalada, establece el procedimiento de reversión del cual se desprenden diversas etapas y actos que la administración pública municipal debe ejecutar con la finalidad de que el Ayuntamiento, determine en última instancia, si resulta procedente o no la reversión del bien inmueble materia de la donación.

Derivado de lo anterior, el segundo párrafo del artículo en cita, señala que **el procedimiento de reversión será iniciado y tramitado por la dependencia municipal que el Ayuntamiento determine en el reglamento o acuerdo correspondiente**, la que emitirá un dictamen conforme el cual, el cuerpo edilicio resolverá sobre la procedencia o no de la reversión.

De lo anterior, se desprende que el primer paso para poder iniciar el procedimiento de reversión ya señalado, radica en que el Pleno del Ayuntamiento, debe emitir un acuerdo en el cual, se encomiende a una o diversas áreas de la administración pública municipal a efecto de que inicien y tramiten el procedimiento de reversión contemplado en el mencionado numeral 208 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, al menos en las etapas en que por sus propias atribuciones puedan legalmente realizar, lo anterior, considerando que conforme a la reglamentación municipal vigente, no existe una atribución directa y específica a un área de la administración pública para la realización de



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN.

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

tal procedimiento, razón por la cual, **resulta necesario que el Ayuntamiento acuerde que área de la administración será la encargada de la ejecución del mismo.**

En ese sentido, si bien es cierto que tanto la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como el Reglamento para el Control Patrimonial de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Guanajuato, atribuye el primero de ellos, a la Tesorería Municipal, llevar el registro, catálogo e inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad municipal y, el segundo de los mencionados, atribuye a la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales, los trabajos de vigilancia del padrón inmobiliario y actualización del mismo, sin embargo, no menos cierto es que dichas atribuciones no se encuentran encaminadas a iniciar y tramitar el proceso de reversión que contempla la Ley Orgánica Municipal, sino más bien, en caso de que este resulte procedente, sus atribuciones comenzarán a actualizarse hasta que se materialice la posible reversión.

Teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 1 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Guanajuato, establece que dicho cuerpo normativo tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones de la administración pública del municipio.

Así pues, en el Reglamento mencionado, como se ha adelantado, no se desprende expresamente la atribución directa a una o más áreas de la administración pública municipal de iniciar y tramitar el procedimiento de reversión, razón por la cual, la designación que se haga respecto a las áreas de la administración que iniciarán y tramitarán el procedimiento de reversión, debe ser de conformidad con la naturaleza propia de las acciones y procedimientos que enmarca el numeral 208 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, lo anterior, en relación con las atribuciones que son conferidas a las diversas áreas por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Guanajuato o bien, por algún otro reglamento perteneciente a la administración municipal.

En ese sentido, derivado del análisis del procedimiento de reversión establecido en el artículo 208 de la Ley Orgánica Municipal, se desprenden las siguientes acciones procedimentales:



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN.

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

- I. Emisión de un acuerdo de inicio del procedimiento de reversión, señalando las causas que la motiven;
- II. Expedir una orden de inspección fundada y motivada, de la cual se levantará un acta circunstanciada;
- III. Notificar el acuerdo al donatario, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que ofrezca pruebas y manifieste lo que a su interés convenga, fijando el lugar, día y hora para el desahogo de pruebas;
- IV. Al cierre de la instrucción el donatario podrá rendir alegatos en un término de 3 días hábiles;
- V. La resolución se notificará personalmente al donatario, la cual, en su caso, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y;
- VI. El Ayuntamiento ordenará la ejecución de la resolución.

De lo anterior, se desprende una serie de actos predominantemente de carácter jurídico, tales como emisión de acuerdos; notificaciones; desahogo de pruebas y emisión de dictamen, razón por la cual, el área de la administración pública municipal cuyas atribuciones se encuentran relacionadas de manera directa con el procedimiento de reversión lo es con las actividades que desarrolla la Dirección General de Servicios Jurídicos de este municipio.

En ese sentido, el numeral 106 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, establece de forma genérica las atribuciones de la Dirección General de Servicios Jurídicos de las cuales, se desprende la representación, tramitación y seguimiento de los juicios de carácter administrativo, civil, penal y en general de otras materias en los que el Municipio sea parte o intervenga con otro carácter. Ahora bien, como se ha mencionado, dentro del Reglamento, no existe una atribución directa que tenga como efecto tramitar el procedimiento de reversión, sin embargo, derivado de los actos procedimentales que se tienen que ejecutar, la Dirección General de Servicios Jurídicos, resulta con las atribuciones y conocimiento técnico acorde para el desahogo del procedimiento.



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN.

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha Dirección únicamente será la encargada de dar consecución a las etapas del procedimiento que le correspondan, emitiendo un dictamen en donde se encuentre colmado el proceso de reversión, así como su opinión favorable o desfavorable, siendo el Ayuntamiento quien una vez analizado dicho dictamen, determine la procedencia o no de la reversión.

Ahora bien, independientemente de las acciones técnico-jurídicas que se deben realizar para la ejecución del procedimiento de reversión, resulta importante traer a colación lo establecido por el Reglamento para el Control Patrimonial de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Guanajuato, el cual tiene por objeto proteger el patrimonio del Municipio, establecer su régimen jurídico; regular los actos de dominio, destino y control de los bienes que integran el patrimonio del Municipio.

Dicho ordenamiento jurídico establece en el artículo 15, párrafo sexto, que para los casos en que proceda la reversión, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, es decir, conforme al numeral 208 de ese cuerpo normativo.

Al respecto, del Reglamento en cita, se desprende la existencia de un Padrón Inmobiliario del Municipio de Guanajuato, bajo la responsabilidad de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales. En ese sentido, la fracción VIII, del artículo 26 del Reglamento en comento, señala que se inscribirán en dicho padrón las declaratorias de reversión sobre inmuebles donados, lo cual, en todo caso, se realizará de resultar positivo el procedimiento.

Derivado de lo anterior, y para lo que interesa, el numeral 29 del mismo Reglamento, establece que a fin de mantener actualizada la información contenida en el Padrón Inmobiliario del Municipio de Guanajuato, la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales con apoyo de la Dirección de Desarrollo Urbano, dará aviso al Ayuntamiento en caso de donación de bienes inmuebles por el Municipio, cuando no cumplan con el convenio, a efecto de requerir su cumplimiento, o en su caso, la reversión.



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN.

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

De lo anterior, se desprende la necesidad de que con base en las atribuciones y los mecanismos técnicos de que disponga la Dirección de Desarrollo Urbano ahora Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial en relación con la fracción II, del artículo 208 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, realice en plena coordinación con la Dirección General de Servicios Jurídicos una inspección que formará parte del dictamen correspondiente a efecto de determinar si se encuentra actualizada la causal de reversión contemplada en la fracción III del artículo 207 de la Ley Orgánica Municipal, consistente en no iniciar la obra en el término especificado, o bien, alguna otra causal de las contempladas en dicha Ley, lo anterior, teniendo en cuenta que la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, tiene de entre sus atribuciones realizar el dictamen técnico respecto al uso de suelo para bienes inmuebles así como realizar las acciones de vigilancia y visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

En ese sentido, el dictamen e inspección que realice la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial en coordinación con la Dirección General de Servicios Jurídicos en el inmueble materia de la donación, deberá formar parte de las constancias que se remitan al Ayuntamiento al cierre de la etapa de instrucción del procedimiento a efecto de que este último cuente con los elementos necesarios para acordar, en su caso, la restitución al patrimonio municipal del bien inmueble materia de donación, especificando que dicho proceso deberá ser tramitado y coordinado por la Dirección General de Servicios Jurídicos.

Lo anterior, ya que independientemente de la solicitud realizada por el Cuerpo de Bomberos SIMUB Voluntarios, A.C., esta no resulta suficiente para que el Ayuntamiento de Guanajuato autorice por ese sólo hecho la reversión del bien inmueble donado a dicha asociación, es decir, tal manifestación solo resulta un elemento indiciario para iniciar el procedimiento, más no constituye un factor que determine acordar en el sentido que se propone, motivo por el cual, a fin de dar certeza sobre la determinación que en su momento se realice, resulta necesario agotar todas y cada una de las etapas del procedimiento previamente señalado, por tanto, las áreas de la administración pública municipal antes



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN.

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

descritas, en el desahogo del procedimiento de reversión deben cerciorarse de que efectivamente se encuentre actualizada alguna causal para la procedencia de la misma, lo anterior, teniendo en cuenta los requerimientos que fueron acordados por el Ayuntamiento en la Sesión ordinaria número 55 del Pleno del Ayuntamiento de fecha 28 de octubre de 2011.

Ahora bien, se debe tomar en consideración que conforme a los antecedentes expuestos y con los que se cuentan en este momento, se desprende que la donación no se formalizó ante notario público y por tanto, no existe escritura pública en donde se materialice el acto jurídico aprobado por el Ayuntamiento, sin embargo, el hecho de que no se haya formalizado, no deja insubsistente al acto administrativo que el Ayuntamiento aprobó, siendo necesario entonces, realizar el procedimiento de reversión con las formalidades que exige la Ley Orgánica Municipal a efecto de dotar de certeza jurídica al mismo y sobre todo, no incurrir en alguna irregularidad que a la postre pueda acarrear diversas consecuencias jurídicas negativas al patrimonio municipal. Ello, además teniendo en consideración que el propio numeral 208, párrafo tercero de la Ley Orgánica Municipal, señala textualmente lo siguiente: *“...En caso de que se hubiere formalizado la donación en instrumento público, a petición del Municipio y una vez que haya quedado firme la reversión, el fedatario público que lo otorgó, procederá a su cancelación...”*

De esta porción normativa, se desprende la palabra “En caso” la cual da la posibilidad de que jurídica y fácticamente -por diversas circunstancias- no se formalice la donación, sin embargo, la propia Ley, prevé implícitamente este supuesto, no eximiendo la ejecución del proceso de reversión que contempla dicho numeral, por tanto, en caso de la procedencia del mismo, solo tendría como consecuencia que el acto emitido por el Ayuntamiento a través del cual se aprobó la donación y las causales de reversión se ejecute en esos términos.

Al respecto, **a efecto de corroborar y contar con soporte documental que corrobore la no formalización de la donación, la Dirección de Servicios Jurídicos, para mejor proveer, deberá cerciorarse y plasmar en el dictamen correspondiente dicha situación**, tomando en cuenta, la información que en su caso, pueda rendir la Dirección de Catastro e Impuesto Predial a efecto de



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN.

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

señalar si el bien inmueble aparece o no, dentro del patrimonio municipal; o bien, solicitar en las oficinas del Registro Público de la Propiedad de este partido judicial, certificado de propiedad a nombre del Cuerpo de Bomberos SIMUB Voluntarios A.C., con la finalidad de corroborar si efectivamente se formalizó o no la donación, lo anterior, además, teniendo en cuenta que conforme a lo señalado por la fracción III del artículo 208 de la Ley Orgánica Municipal, el donatario podrá ofrecer pruebas y manifestar lo que a su derecho convenga, respecto al tema en cuestión.

De lo expuesto, estudiado y fundado, ediles integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación, efectúan lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, al tenor de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: La Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, es competente para emitir el presente dictamen de conformidad con lo expuesto en la consideración primera.

SEGUNDO: El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato es competente para resolver en definitiva sobre el contenido del presente dictamen de conformidad con lo expuesto en la consideración segunda.

TERCERO: El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, acuerda designar como el área encargada de la administración pública municipal a efecto de iniciar y tramitar el procedimiento de reversión a la Dirección General de Servicios Jurídicos en coordinación con la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial de conformidad con lo expuesto en la consideración tercera.

En ese sentido, se instruye a la Secretaría de Ayuntamiento a efecto de que notifique a la Dirección General de Servicios Jurídicos, el sentido del presente dictamen, con la finalidad de que emita el acuerdo de inicio del procedimiento de reversión y realice las acciones pertinentes en los plazos y bajo los requerimientos establecidos en el artículo 208 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN.

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

Guanajuato, estando en la posibilidad de requerir de las diversas áreas de la administración pública municipal que pudieran estar vinculadas con la ejecución del procedimiento, la información y documentos que considere necesarios para la consecución del mismo y, una vez concluido, remita el dictamen correspondiente a la Secretaría de Ayuntamiento a fin de que este sea turnado a la Comisión que corresponda para la elaboración del dictamen en donde se determine la procedencia o no de la reversión del bien inmueble donado al Cuerpo de Bomberos SIMUB Voluntarios A.C., para finalmente someterlo a consideración del Pleno del Ayuntamiento.

Derivado de lo anterior, se establecen de forma específica las siguientes acciones que las áreas designadas de la administración deben realizar. En ese sentido, la Dirección General de Servicios Jurídicos, deberá cerciorarse entre otras cosas, las condicionantes de la reversión que fueron planteadas en el acuerdo de Ayuntamiento donde se realizó la donación del inmueble materia del presente dictamen, asimismo, cerciorarse de los antecedentes jurídicos que dieron origen a la donación y los consecuentes actos administrativos que se hayan generado; entre ellos, la obtención del soporte documental que en su caso, justifique la no existencia de escritura pública que en su caso, debió materializar la donación, pudiendo obtener información de la Dirección de Catastro e Impuesto Predial; del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, o bien, de las áreas e instancias que considere pertinentes; de igual forma, se instruye que a través del dictamen técnico que emita la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial se cerciore si efectivamente existe un incumplimiento de la construcción de las obras en los plazos en que fueron autorizados por el Ayuntamiento, el cual, deberá ser integrado al dictamen que remita la Dirección General de Servicios Jurídicos, lo anterior, independientemente de los documentos y acciones que se puedan realizar a efecto de integrar el mencionado dictamen.

CUARTO. Firmese y rubríquese el presente dictamen por quienes integran la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación del Honorable Ayuntamiento de Guanajuato.

Dado así, en la ciudad de Guanajuato al día 15 del mes de septiembre de la anualidad dos mil veintidós, trienio 2021-2024, el mismo día de su inicio.



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN.

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

	Regidor Carlos Alejandro Chávez Valdez; Presidente.	
	Regidora Mariel Alejandra Padilla Rangel; Secretaria.	
	Regidor Ángel Ernesto Araujo Betanzos; Vocal.	
	Regidora Estefanía Porras Barajas; Vocal	
	Regidora Cecilia Pöhls Covarrubias Vocal.	

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN, POR EL CUAL SE INICIA EL PROCESO DE REVERSIÓN DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE EUCALIPTOS, FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, DONADO AL CUERPO DE BOMBEROS SIMUB VOLUNTARIOS A.C.